



ÁREA DE SERVICIOS DE INVESTIGACION Y  
SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## INFORME TEMÁTICO N° 34/2024-2025-ASISP/DIP

### RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

26 de setiembre de 2024

## Índice

I. Introducción	3
II. Aspectos generales	4
1. El sistema penal juvenil: conceptos, ámbito y características	4
2. Doctrinas sobre el tratamiento del infractor penal juvenil	6
3. Instrumentos internacionales de derechos humanos referidos al régimen de justicia penal aplicado a los menores	8
III. El sistema de justicia penal juvenil en el Perú	16
1. El marco legal aplicado	16
2. El Sistema Nacional de Reinserción Social y los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación	28
IV. Implicancia de los jóvenes y adolescentes en acciones delictivas	41
V. Comentario final	44

## I. INTRODUCCIÓN

Una de las principales preocupaciones de la ciudadanía en la coyuntura actual, son los altos índices de criminalidad, la exacerbación de la violencia en la comisión de los delitos comunes y la participación de sujetos cada vez más jóvenes en estos hechos; especialmente, en aquellos actos más extremos, como el sicariato y la extorsión violenta, convirtiéndose en una grave amenaza para el conjunto de la sociedad.

Esta situación plantea, tanto al Estado como a la sociedad, el desafío de responder con políticas públicas eficaces, tanto en el combate de la criminalidad en general; como en las medidas adecuadas para establecer la responsabilidad penal de los menores infractores de la ley, a partir de una adecuada tipificación de su conducta y la sanción proporcional correspondiente.

Eso incluye el debate sobre las medidas o regímenes socioeducativos que deban aplicar; incluyendo las que incluyen la privación de libertad, aunque como un recurso que debe ser aplicado en última instancia.

El presente informe presenta, brevemente, una primera parte sobre algunos conceptos básicos sobre el sistema judicial especializado en el establecimiento de las responsabilidades penales de los menores de edad que cometen delitos; así como, la compatibilidad con los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos en general y los de la infancia, en particular, referidos a la aplicación de la justicia penal a los menores de edad en conflicto con la ley.

En una segunda parte, se presenta información sobre el sistema penal juvenil en el Perú, a partir del análisis de instituciones oficiales como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo, respecto a los principales enfoques aplicados en nuestro país, las principales normas aplicadas y la situación actual de los centros juveniles.

Con este documento, esperamos contribuir a su labor parlamentaria.

## II. ASPECTOS GENERALES

### 1. El sistema penal juvenil: conceptos, ámbito y características

#### a. Acción penal juvenil

El Diccionario Panhispánico de Español Jurídico<sup>1</sup>, tomando como referencia la Ley 7576, de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica<sup>2</sup>, define la «acción penal juvenil» como:

La potestad de promover la actuación jurisdiccional con el fin de conseguir un pronunciamiento acerca de la comisión de un delito, la culpabilidad y la aplicación de la pena legalmente establecida a personas que sean menores de dieciocho años y mayores de doce años, al momento de la comisión del hecho.

Se refiere a la acción del sistema de justicia aplicada a los menores de edad que están en conflicto con la ley.

#### b. Los menores como sujetos de la justicia penal

De acuerdo con diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y de los derechos del niño, existen conceptos básicos referidos a los sistemas de justicia penal juvenil.

La Convención sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup> define como «niño» a todo ser humano, menor de 18 años, exceptuando a quienes, de acuerdo a ley, hayan alcanzado antes la mayoría de edad. (artículo 1)

La Resolución 40/33 de Naciones Unidas, señaló las “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores”<sup>4</sup> (artículo 2) establece que:

2.2 Para los fines de las presentes Reglas, los Estados Miembros aplicarán las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos:

---

<sup>1</sup> Fuente: Real Academia Española. Diccionario Panhispánico de Español Jurídico <https://dpei.rae.es/lema/acci%C3%B3n-penal-juvenil>

<sup>2</sup> Ley 7576, de Justicia Penal Juvenil, de Costa Rica. (6/2/1996) Ver [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=19385&nValor3=115376&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=19385&nValor3=115376&strTipM=TC)

<sup>3</sup> Fuente: Convención sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas. Aprobada el 20 de noviembre de 1989. Ver: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>4</sup> Fuente: Resolución 40/33. Naciones Unidas. “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)” Aprobada el 29 noviembre 1985. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>

- a) Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;
- b) Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y
- c) Menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

La Resolución 45/113 de Naciones Unidas. “Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad”<sup>5</sup> señala las siguientes definiciones:

11. A los efectos de las presentes Reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes:

- a) Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley;
- b) Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

Según la referida resolución, aún cuando el menor se halle privado de libertad, debe garantizarse el respeto de sus derechos humanos, incluyendo la participación en actividades y programas que contribuyan a su desarrollo y su dignidad; se debe promover su sentido de responsabilidad y el desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.

Asimismo, reconoce a los menores privados de libertad, la garantía de los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan y que sean compatibles con su condición.

A través de este tratado internacional, se establece el compromiso de los Estados parte para que, en aquellos procesos que conlleven a la ejecución de medidas de detención y de pérdida temporal de libertad, se deberá garantizar la protección de los derechos individuales de los menores; tanto al establecer plenamente la legalidad de estas medidas; a la realización de inspecciones regulares y supervisión efectiva sobre los centros juveniles de detención, para que cumplan con los estándares internacionales de funcionamiento y contribuyan efectivamente con los objetivos de reinserción social del menor.

---

<sup>5</sup> Resolución 45/113 de Naciones Unidas. “Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad”  
Ver: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>

## 2. Doctrinas sobre el tratamiento del infractor penal juvenil

Las doctrinas o corrientes jurídicas sobre el tratamiento de los menores que cometen delitos han evolucionado a lo largo del tiempo, de acuerdo con las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales; así como, al desarrollo de instrumentos internacionales y normas nacionales que garantizan los derechos fundamentales de niños y adolescentes<sup>6</sup>.

Es relevante conocer brevemente su evolución, para poder analizar las características de los actuales mecanismos para el juzgamiento de los menores en conflicto con la ley.

Entre las doctrinas más relevantes podemos señalar:

### a. Doctrina de la situación irregular<sup>7</sup>

Es una de las primeras doctrinas sobre el tratamiento de los menores que cometen delitos. Su característica principal es que concibe a los niños y adolescentes, no como sujeto titular de derechos, sino como sujetos pasivos u objetos de la acción interventora, protectora y educadora del Estado; que actúa de manera paternalista y con una visión principalmente, asistencial.

Considera a los niños y adolescentes más vulnerables, en condiciones de peligro o de abandono material o moral; lo cual no se limita a los casos de ausencia de los padres o familiares responsables, sino incluso, a la situación de pobreza del grupo familiar.

La intervención del Estado se da a través de los Juzgados de Menores, que pueden decidir la separación del menor de su familia, incluso por tiempo indeterminado o restringir sus derechos.

En muchos casos, se trataba de la misma forma, tanto al menor que ha sido víctima de un delito; como aquel que ha cometido uno; internándolos a ambos en los mismos albergues o puericultorios.

Según esta doctrina, el Estado no considera la opinión del menor, ni contempla las garantías procesales que se recomiendan en los tratados internacionales y normas legales referidas a los derechos de niños y adolescentes.

---

<sup>6</sup> Fuente: Defensoría del Pueblo. "El sistema penal juvenil en el Perú. Análisis jurídico social" (Lima, 2000) [https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe\\_51.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe_51.pdf)

<sup>7</sup> Fuente: Defensoría del Pueblo. "Informe Defensorial N° 51. El sistema penal juvenil en el Perú. Análisis jurídico social" (Lima, 2000) Ver: [https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe\\_51.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe_51.pdf)

b. Doctrina tutelar<sup>8</sup>

Esta doctrina considera que los menores requieren ser tutelados por el Estado, ya que su capacidad para comprender las consecuencias de sus actos es limitada y necesita de la intervención jurídica, a través del juez, para rehabilitarse, resocializarse y reincorporarse a la sociedad.

Se considera al menor como inimputable, por lo que no se le puede atribuir responsabilidad penal; ni siquiera atenuada. Por lo que, toda medida de intervención se considera necesaria y beneficiosa, incluyendo aquellas de limitación de derechos fundamentales.

Es el juez quien tiene la atribución de determinar cuál es la situación irregular del menor y buscar las soluciones para su readaptación, determinando para el caso concreto, las medidas que deben adoptarse, incluyendo, el internamiento por tiempo indeterminado en centros de reclusión que –generalmente- no tienen las condiciones elementales para garantizar el bienestar del menor.

De acuerdo a este modelo, no se le reconocen al menor, ninguna de las garantías procesales contempladas en el derecho penal de los adultos.

c. Doctrina de la protección integral<sup>9</sup>

Este enfoque se sustenta en los principios establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

Se caracteriza por reconocer a los menores como seres humanos y sujetos plenos de derechos, no solo como objetos de protección. Por lo tanto, le reconoce el derecho a que se garantice su acceso a la justicia, al debido proceso y otras garantías procesales consideradas en los tratados internacionales de protección de derechos del niño.

Los derechos del niño son considerados un elemento de los derechos humanos. Por tanto, la Convención por los Derechos del Niño (1989) así como otros instrumentos posteriores desarrollan los lineamientos referidos a los menores en conflicto con la ley; promoviendo las acciones del Estado en la prevención y atención prioritaria de aquellos factores de riesgo para el involucramiento de los menores con actividades ilícitas o conductas contra la sociedad. Lo cual supone la obligación de las autoridades estatales y de la sociedad en general, de contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la infancia, en especial, de los menores en condiciones de vulnerabilidad.

---

<sup>8</sup> Fuente: TIFFER, Carlos. "La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de los niños y su influencia en el modelo de justicia. (San José de Costa Rica, 2004).

Ver: [https://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/Cursoprojur2004/Bibliografia\\_Sist.\\_Justicia\\_Juvenil\\_Mod\\_2/pdf/CDN.pdf](https://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Cursoprojur2004/Bibliografia_Sist._Justicia_Juvenil_Mod_2/pdf/CDN.pdf)

<sup>9</sup> Fuente: Defensoría del Pueblo. "Informe Defensorial N° 51. El sistema penal juvenil en el Perú. Análisis jurídico social" (Lima, 2000)  
Ver: [https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe\\_51.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe_51.pdf)

En esta doctrina, se considera el principio del interés superior del niño como lineamiento que debe ser tomado en cuenta para las políticas públicas referidas a la infancia, en general; y a los menores en conflicto con la ley en particular.

El reconocimiento de derechos y garantías de los menores en conflicto con la ley, no los exime de las responsabilidades en los actos contra las leyes penales. Sin embargo, enfatiza que la necesidad de diferenciar el grado de responsabilidad según la edad del infractor. Se reconoce que, a partir de determinada edad, los niños o adolescentes pueden y deben asumir la responsabilidad de sus actos, sin que eso implique que se le exigirá la misma responsabilidad que a un adulto. Se trata de una responsabilidad atenuada. Si bien considera medidas punitivas para aquellas conductas que violen la ley, es garantista en el sentido de proteger la dignidad y los derechos del menor.

Este modelo establece una diferencia en el tratamiento de los infractores a la ley penal, con aquellos que se encuentren en abandono; separando claramente, las medidas de asistencia social de las medidas vinculadas a una política criminal. Se considera la privación de libertad de los menores infractores, como una medida extrema que debe aplicarse en condiciones excepcionales y por el menor tiempo posible.

### **3. Instrumentos internacionales de derechos humanos referidos al régimen de justicia penal aplicado a los menores**

#### **a. Resolución 40/33 de Naciones Unidas. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores**

Fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985. Estableció compromisos de los Estados miembros, para el tratamiento de los menores en el sistema de justicia, adecuando la legislación, normas, procedimientos e instituciones para garantizar el respeto de sus derechos<sup>10</sup>.

Respecto a las orientaciones fundamentales, la resolución establece características del régimen penal juvenil; «como pasos positivos en el establecimiento de un sistema más imparcial, equitativo y humano de justicia para todos los menores que transgredan la ley»<sup>11</sup>:

1.3 Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos

---

<sup>10</sup> Fuente: Res. 40/33 de Naciones Unidas. <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/485/20/pdf/nr048520.pdf>

<sup>11</sup> Fuente: Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) Aprobada el 29 noviembre 1985. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>

de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

1.4 La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

1.5 Las presentes Reglas se aplicarán según el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales que predominen en cada uno de los Estados Miembros.

1.6 Los servicios de justicia de menores se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptados.

(...)

4.1 En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual.

(...)

5.1 El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.

(...)

6.1 Habida cuenta de las diversas necesidades especiales de los menores, así como de la diversidad de medidas disponibles, se facultará un margen suficiente para el ejercicio de facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en los distintos niveles de la administración de justicia de menores, incluidos los de investigación, procesamiento, sentencia y de las medidas complementarias de las decisiones.

6.2 Se procurará, no obstante, garantizar la debida competencia en todas las fases y niveles en el ejercicio de cualquiera de esas facultades discrecionales.

6.3 Los que ejerzan dichas facultades deberán estar especialmente preparados o capacitados para hacerlo juiciosamente y en consonancia con sus respectivas funciones y mandatos.

(...)

7.1 En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

(...)

13.1 Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible.

13.2 Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.

13.3 Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.

13.4 Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.

13.5 Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia -- social, educacional, profesional, psicológica, médica y física -- que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.  
(...)

19.1 El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible.

b. La Convención por los Derechos del Niño en relación con el sistema de justicia penal juvenil

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada como tratado internacional de derechos humanos por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989<sup>12</sup> establece la obligación de los Estados miembros, de garantizar la protección especial de los derechos de las personas menores de 18 años.

Con respecto a los casos de menores sometidos al sistema de justicia, la Convención establece la obligación de los Estados miembros a realizar las modificaciones normativas e institucionales coincidentes con los lineamientos de esta Convención y otros tratados de derechos humanos; disponiendo una edad mínima, antes de la cual no se puede responsabilizar a los menores de infringir las leyes penales. Asimismo, para establecer medidas eficaces para tratar a los menores infractores, sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales. (artículo 40 de la Convención)

---

<sup>12</sup> Organización de Naciones Unidas. Convención sobre los derechos del niño (20/11/1989) Ver: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

El artículo 37 de la Convención, prohíbe expresamente, toda forma de tortura, penas crueles o trato degradante; así como, de aplicar la pena de muerte o la cadena perpetua por delitos cometidos por los menores de edad.

Respecto a la privación de libertad, la Convención dispone que la detención, el encarcelamiento o la prisión de los menores, se efectuarán siempre que exista un marco legal definido. Aunque esta medida deberá ser considerada como último recurso, frente a otras medidas que se aplicarán preferentemente, como el cuidado, la orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en albergues, los programas de enseñanza y formación profesional, así como, otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones.

En general, la Convención establece la obligación de asegurar que los menores sean tratados considerando sus circunstancias, tanto como la gravedad de la infracción cometida.

Mientras dure la privación de libertad, el menor debe ser tratado con las garantías y respeto a su dignidad; teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad. Debe estar separado de las personas adultas privadas de libertad; así como permitirle el contacto con su familia. Deberá tener acceso a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otras asesorías especializadas que pudiera necesitar.

En relación a los menores que hayan cometido delitos o infracciones a las normas penales, el artículo 40 de la Convención establece la obligación de los Estados Partes, de reconocer el derecho de los menores a ser tratados con dignidad; teniendo en cuenta su edad y las condiciones para promover su reintegración en la sociedad.

La Convención señala que no se puede responsabilizar penalmente a un menor por actos que no estuvieran prohibidos por las leyes nacionales o internacionales, en el momento en que se cometieron.

Los Estados miembros de NNUU están obligados a garantizar los principios esenciales del debido proceso, como la presunción de inocencia; a ser informado oportuna y claramente de los cargos imputados; a contar con la asistencia jurídica y cualquier otra necesaria para ejercer su defensa; a ser procesado con celeridad por autoridad competente, independiente e imparcial; y a estar acompañado de su defensor legal y de sus padres o representantes legales.

Ningún menor puede ser obligado a prestar testimonio o declararse culpable; y podrá hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación de testigos de descargo en condiciones de igualdad.

En cuanto a las condiciones que deben observarse durante todo el proceso, el menor tiene derecho a contar con la asistencia gratuita de un intérprete

para facilitar la comprensión del idioma utilizado. Se respetará su vida privada en todas las fases del procedimiento.

A partir de la sanción de la Convención sobre los Derechos del Niño (...) es necesario que el sistema de justicia penal juvenil se encuentre adaptado al principio de especialidad en niñas, niños y adolescentes, se garantice a ellos y ellas el debido proceso, su participación en dichas causas y que la privación de la libertad sea el último recurso.<sup>13</sup>

Lo que verdaderamente debe caracterizar al sistema penal juvenil es que la sanción debe tener una finalidad educativa y de inserción social y de restauración, por encima de lo punitivo. La medida a tomar debe propiciar el acompañamiento de la o el adolescente para que asuma la responsabilidad del hecho cometido y repare de alguna manera el daño causado, realizando actividades comunitarias o bien capacitándose en oficios o profesionalmente. Por otro lado, siguiendo con el enfoque educativo y de reinserción, sólo como medida de excepción y frente a la comisión de delitos graves, debe aplicarse una pena privativa de la libertad, siempre como último recurso.

(...)

Una justicia juvenil con enfoque de derechos debe estar centrada en niñas, niños y adolescentes como sujetos con capacidad de comprender y su reconocimiento como sujetos de derechos, con capacidad progresiva para comprender las normas que rigen en la sociedad de acuerdo a su edad y grado de madurez.

Es justamente por eso, que la justicia debe ser especializada para juzgar a las personas menores de edad, y se debe diferenciar del sistema penal para adultos; dado que su finalidad es dar protección especial y garantizar el cumplimiento de los derechos con enfoque de niñez y adolescencia.<sup>14</sup>

c. Resolución 45/113. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad<sup>15</sup>

Resolución adoptada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1990. Está enfocada en la legalidad de los procesos de enjuiciamiento, detención y de reclusión de los menores infractores.

Establece el compromiso para la adopción de medidas que garanticen la presunción de inocencia de los menores en espera de juicio; incluyendo, limitar la detención o arresto sólo a situaciones excepcionales cuando fuera

---

<sup>13</sup> UNICEF. "Justicia Penal Juvenil. ¿De qué hablamos cuando hablamos de justicia penal juvenil?" (Buenos Aires, 2023) Ver: <https://www.unicef.org/argentina/media/21276/file>

<sup>14</sup> Ob. Citada.

<sup>15</sup> Organización de Naciones Unidas. Resolución 45/113. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>

estrictamente necesario y, en cuyo caso, deberán aplicarse las siguientes condiciones:

18. Las condiciones de detención de un menor que no haya sido juzgado deberán ajustarse a las reglas siguientes, y a otras disposiciones concretas que resulten necesarias y apropiadas, dadas las exigencias de la presunción de inocencia, la duración de la detención y la condición jurídica y circunstancias de los menores. Entre esas disposiciones figurarán las siguientes, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo:
  - a) Los menores tendrán derecho al asesoramiento jurídico y podrán solicitar asistencia jurídica gratuita, cuando ésta exista, y comunicarse regularmente con sus asesores jurídicos. Deberá respetarse el carácter privado y confidencial de esas comunicaciones;
  - b) Cuando sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado y de proseguir sus estudios o capacitación, pero no serán obligados a hacerlo. En ningún caso se mantendrá la detención por razones de trabajo, de estudios o de capacitación;
  - c) Los menores estarán autorizados a recibir y conservar material de entretenimiento y recreo que sea compatible con los intereses de la administración de justicia.

En cuanto a la administración de los centros de reclusión, la resolución establece determinados lineamientos; en cuanto a:

- La obligación de contar con una orden válida de la autoridad judicial para el internamiento de un menor en un centro de reclusión.
- El tratamiento de la confidencialidad de los registros jurídicos y médicos del menor; así como, para la aplicación de medidas disciplinarias.
- Los procedimientos que deberá tener el menor para impugnar cualquier hecho u opinión que figure en su expediente personal.
- Las facilidades de información permanente y oportuna, tanto al menor como a sus padres o tutores, respecto a las condiciones del internamiento, procedimientos disciplinarios, traslados y liberación; así como, todas aquellas referidas al proceso judicial seguido.
- La clasificación de los menores en el centro de internamiento debe responder a un plan de tratamiento individual, por escrito, en el que se especifiquen los objetivos del tratamiento, el plazo y los medios, etapas y fases en que haya que procurar los objetivos.
- Sobre las condiciones físicas y de alojamiento de los centros juveniles, establece:

28. La detención de los menores sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y

mental, y que garanticen su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo. El criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad físicos, mentales y morales.

(...)

30. Deben organizarse centros de detención abiertos para menores. Se entiende por centros de detención abiertos aquéllos donde las medidas de seguridad son escasas o nulas. La población de esos centros de detención deberá ser lo menos numerosa posible. El número de menores internado en centros cerrados deberá ser también suficientemente pequeño a fin de que el tratamiento pueda tener carácter individual. Los centros de detención para menores deberán estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores y sus contactos con ellas. Convendrá establecer pequeños centros de detención e integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad.
31. Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.
32. El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores. Los centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros.
33. Los locales para dormir deberán consistir normalmente en dormitorios para pequeños grupos o en dormitorios individuales, teniendo presentes las normas del lugar. Por la noche, todas las zonas destinadas a dormitorios colectivos, deberán ser objeto de una vigilancia regular y discreta para asegurar la protección de todos los menores. Cada menor dispondrá, según los usos locales o nacionales, de ropa de cama individual suficiente, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de aseo.

d. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)<sup>16</sup>

Estos lineamientos fueron aprobados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.

Este instrumento internacional pone el énfasis en las responsabilidades de las entidades del Estado y de la sociedad en general, para aplicar políticas y planes generales de prevención de la delincuencia juvenil. Ello a partir de priorizar el diagnóstico de los riesgos y problemas; la dotación de recursos para enfrentarlos; el diseño de mecanismos para articular los diferentes niveles de gobierno, la participación de la sociedad y de los propios jóvenes en las acciones de prevención de la delincuencia y de atención a las víctimas.

La resolución señala la responsabilidad de los gobiernos, de emitir leyes y mecanismos para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes.

10. Deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos, en pie de igualdad, como copartícipes en los procesos de socialización e integración.

Considerando que la familia es la unidad principal encargada de la integración social del niño, tanto la sociedad como el Estado deben prestar especial prioridad a la atención de las necesidades y el bienestar de la familia y de todos sus integrantes; así como, ayudar al cuidado de la salud mental y física del niño.

En cuanto a la educación, entre otros aspectos relevantes, señala la necesidad de prestar atención y ayuda a los niños y jóvenes que tienen dificultades para proseguir sus estudios en condiciones normales; previniendo la deserción escolar.

Respecto a la responsabilidad de la comunidad, las directrices plantean la necesidad de crear y/o reforzar las organizaciones de los adolescentes y jóvenes, y su plena participación en los asuntos comunitarios; incluyendo, la promoción de proyectos colectivos y voluntarios de los propios jóvenes, para prestar ayuda a otros jóvenes en situación de vulnerabilidad.

---

<sup>16</sup> Organización de Naciones Unidas. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. Ver: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh>

El Estado debe garantizar la protección de los niños sin hogar o niños de la calle, proporcionándoles los servicios necesarios para su bienestar; incluyendo las instalaciones para la recreación y garantizando la información sobre los servicios locales, alojamiento, empleo y otras formas de apoyo.

Se exhorta a los medios de comunicación a ser conscientes de su responsabilidad social reduciendo, al mínimo, la emisión de contenidos de violencia, pornografía, drogadicción y otras conductas perniciosas; así como a evitar las situaciones degradantes contra las mujeres y los niños, y que fomenten los principios de convivencia igualitaria.

Establece la responsabilidad de las instituciones públicas para evitar la victimización, el maltrato en el hogar o la escuela y la explotación de los niños y jóvenes, o su utilización para cometer delitos. Debe impedirse el acceso de los niños y jóvenes a las armas de cualquier tipo.

Los jóvenes y menores de edad no deben ser responsabilizados ni sancionados por ningún acto que no sea delito cuando lo comete un adulto. Debe garantizarse a los jóvenes, su condición jurídica, sus derechos e intereses. Para ello, deben establecerse servicios de defensa jurídica del niño.

### III. EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL EN EL PERÚ

#### 1. Marco legal

##### a. Constitución Política de 1993<sup>17</sup>

Establece lo siguiente:

Artículo 1.- Defensa de la persona humana.

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

Toda persona tiene derecho:

- a. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
- b. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.  
(...)

---

<sup>17</sup> Constitución Política del Perú (1993) Actualizada a abril de 2024.

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html#p=1>

7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.  
(...)
22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.  
(...)
24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:  
(...)
- h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

#### Capítulo II.- De los derechos sociales y económicos

##### Artículo 4°.-

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.  
(...)

##### Artículo 14.- Educación para la vida y el trabajo.

La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.  
(...)

##### Artículo 44.- Deberes del Estado. Son deberes primordiales del Estado:

Defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.  
(...)

##### Artículo 139. Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

b. Código del Niño y del Adolescente. Ley 27337<sup>18</sup>

La definición establecida en el artículo I del Título Preliminar delimita los grupos etarios, precisando que se considera «niño» a todo ser humano, desde su concepción hasta cumplir los doce (12) años; y «adolescente» desde los doce (12) hasta los dieciocho (18) años.

El Título III – Actividad procesal, establecía el Capítulo III (artículos 183 al 192) sobre el Adolescente Infractor de la Ley Penal; específicamente, centrado en las medidas a aplicarse a los adolescentes (mayores de 12 años) infractores por haberse determinado su responsabilidad como autor o partícipe de un delito o una falta en la ley penal.

Esta sección del Código fue modificada, posteriormente, mediante el artículo 3° del Decreto Legislativo 990<sup>19</sup>, publicado el 22 de agosto del 2007. El artículo 184° sobre las medidas a ser aplicadas al menor infractor, de acuerdo con el grupo de edad, quedan establecidas modificando el límite a 14 años; y, en segundo lugar, precisa lo siguiente:

- Al adolescente infractor mayor de catorce (14) años se le aplicarán medidas socioeducativas.
- Al niño o adolescente infractor menor de catorce (14) años se le aplicarán medidas de protección.

c. Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño<sup>20</sup>

Establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes.

La norma define el concepto de «interés superior del niño» como un principio que le otorga al menor el derecho a que se considere prioritariamente su interés superior en todos los procedimientos y medidas que le afecten directa o indirectamente; garantizando el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Artículo 3.- Parámetros de aplicación del interés superior del niño

Para la consideración primordial del interés superior del niño, de conformidad con la Observación General 14, se toman en cuenta los siguientes parámetros:

---

<sup>18</sup> Ley 27337. Código del Niño y del Adolescente. (7/agosto/2000) Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682689>

<sup>19</sup> Decreto Legislativo 990. Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes referente al pandillaje pernicioso (22 de julio del 2007) <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H946714>

<sup>20</sup> Ley 30466. Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. (17/6/2016) <https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/30466.pdf>

1. El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño.
2. El reconocimiento de los niños como titulares de derechos.
3. La naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre los Derechos del Niño.
4. El respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
5. Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo.

Artículo 4.- Garantías procesales

Para la consideración primordial del interés superior del niño, de conformidad con la Observación General 14, se toman en cuenta las siguientes garantías procesales:

1. El derecho del niño a expresar su propia opinión, con los efectos que la Ley le otorga.
2. La determinación de los hechos, con la participación de profesionales capacitados para evaluar el interés superior del niño.
3. La percepción del tiempo, por cuanto la dilación en los procesos y procedimientos afecta la evolución de los niños.
4. La participación de profesionales cualificados.
5. La representación letrada del niño con la autorización respectiva de los padres, según corresponda.
6. La argumentación jurídica de la decisión tomada en la consideración primordial del interés superior del niño.
7. Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones concernientes a los niños.
8. La evaluación del impacto de la decisión tomada en consideración de los derechos del niño.

Los posibles conflictos entre el interés superior del niño, desde el punto de vista individual, y los de un grupo de niños o los de los niños en general, se resuelven caso por caso, sopesando cuidadosamente los intereses de todas las partes y encontrando una solución adecuada. Lo mismo se hace si entran en conflicto los derechos de otras personas con el interés superior del niño.

Artículo 5.- Fundamentación de la decisión

Los organismos públicos en todo nivel están obligados a fundamentar sus decisiones o resoluciones, administrativas o judiciales, con las que se afectan directa o indirectamente a los niños y a los adolescentes.

- d. Decreto Supremo 002-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño<sup>21</sup>

Esta norma que reglamenta la Ley 30466, contiene un capítulo específico, referido a la aplicación de lineamientos para garantizar los derechos

---

<sup>21</sup> Decreto Supremo 002-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño (1/6/2028) <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/ds-002-2018-mimp.pdf>

fundamentales y el interés superior del niño, en los procesos y procedimientos judiciales.

### Capítulo III - Justicia

Artículo 26.- Aplicación del interés superior del niño en el acceso y administración de justicia

26.1 Derecho de la niña, niño o adolescente a ser informado, escuchado, expresar su propia opinión y que sea tomada en consideración en la administración de justicia

- i. Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser informados de manera accesible, sobre el proceso, los servicios judiciales existentes y las posibles soluciones temporales o permanentes, con el fin de dar a conocer su opinión en el marco del proceso judicial en el cual se encuentran involucrados.
- ii. La opinión de la niña, niño o adolescente es libre y puede expresarse en su propio idioma o lengua originaria, directamente o por medio de su representante legal. Cuando su opinión entre en conflicto con la de su representante, se debe garantizar otra fórmula de representación, tales como un curador procesal, tutela, entre otros.
- iii. Es fundamental conocer la opinión de las niñas, niños y adolescentes en los procesos y procedimientos judiciales para determinar y evaluar la forma de aplicación del interés superior del niño en cada caso en particular.

26.2 Los hechos y la información pertinente para un proceso judicial o administrativo deben obtenerse por profesionales y técnicos capacitados que reúnan todos los elementos necesarios para la evaluación del interés superior del niño, con el fin de evitar procesos adversos de revictimización o daños psicológicos que afecten el bienestar integral de las niñas, niños o adolescentes involucrados en los procesos de impartición de justicia.

También se pueden realizar declaraciones de parte y declaraciones testimoniales para el esclarecimiento de los hechos. La información y los datos reunidos deben verificarse y analizarse antes de utilizarlos en la evaluación del interés superior del niño.

26.3 La Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos garantizan la capacitación y actualización permanente de las y los operadores de justicia, con un enfoque basado en derechos, coordinación intersectorial y multidisciplinaria, para la adecuada aplicación del interés superior del niño en los procedimientos y toma de decisiones que realizan, con el fin de garantizar la integridad física, psicológica y promover la dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables garantiza la capacitación y actualización de las y los operadores de las Unidades de Protección Especial.

26.4 La Policía Nacional del Perú participa y colabora en las actuaciones de las entidades públicas y privadas que requieran su apoyo. Asimismo, asegura la integridad de las niñas, niños y adolescentes en las intervenciones que realice de oficio o a pedido de parte, poniendo en conocimiento de la autoridad competente de acuerdo a la situación particular de cada niña, niño o adolescente.

26.5 En todo proceso judicial y/o administrativo en el que se verifique la afectación de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, los órganos jurisdiccionales deben procurar brindarles protección especial y prioritaria.

26.6 Las autoridades y las y los profesionales involucrados están obligados a mantener reserva del proceso y a preservar la identidad de la niña, niño y adolescente en todo momento. En los procesos en los que se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos, está prohibida la publicación de su identidad e imagen, de sus padres, familiares o de cualquier otra información que permita su identificación a través de los medios de comunicación.

26.7 La niña, niño o adolescente necesita representación procesal durante el desarrollo de un proceso judicial o administrativo, mediante un/a abogado/a. Además, cuando sea necesario, puede disponer de un/a curador/a procesal.

26.8 En el análisis para el interés superior del niño, las/los jueces especializados gozan de facultades tuitivas para flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Perú que reconoce, entre otros, la protección especial de la niñez y la adolescencia.

26.9 Los procesos judiciales o administrativos que involucren a niñas, niños o adolescentes deben garantizar los recursos procesales adecuados para apelar, recurrir o revisar las decisiones adoptadas en el marco del proceso.

26.10 En el ámbito de la justicia penal juvenil, en concordancia con la protección especial que le asiste a todo adolescente que se le impute haber participado en la comisión de un delito o falta, las y los adolescentes deben acceder a una justicia especializada que cuente con recursos institucionales y una intervención interdisciplinaria, aplicando medidas alternativas a la privación de la libertad y el pleno respeto de los derechos y garantías del debido proceso, debiendo tener presente que el sistema penal juvenil tiene una finalidad educativa y de reinserción social, propiciando que el adolescente repare el daño causado, continúe sus estudios y se capacite profesional o técnicamente.

La medida de internamiento se aplica como último recurso y siempre por el tiempo más breve posible. Los Centros Juveniles de adolescentes en conflicto con la ley penal deben garantizar espacios adecuados y condiciones de acuerdo con los estándares de la justicia juvenil restaurativa para la protección, reinserción social y el desarrollo integral de las y los adolescentes.

Asimismo, es indispensable garantizar que las y los adolescentes en conflicto con la ley penal puedan ejercer plenamente sus derechos, tales como los de salud, educación, entre otros.

26.11 La evaluación del impacto de la decisión administrativa o judicial debe prever las repercusiones positivas o negativas en el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente. Además de realizar el seguimiento y la evaluación permanente del impacto de las medidas en los derechos de la niña, niño o adolescente se deben tomar las medidas pertinentes para garantizar su bienestar integral.

26.12 La patria potestad es compartida, en caso de controversia respecto a la suspensión, extinción o pérdida de la misma, debe analizarse caso por caso a fin de determinar de manera fundamentada el interés superior del niño.

Además, deben considerarse criterios como el centro de vida de las niñas, niños y adolescentes, entre otros que aporten a la toma de decisión en los asuntos vinculados con la patria potestad, el ejercicio de acciones de restitución internacional, tenencia, visitas, adopción, filiación, entre otros.

e. Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Decreto Legislativo 1348<sup>22</sup>

Tiene el objetivo de aprobar un marco legal integral, sistemático, autónomo y especializado para el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal. A través del Título Preliminar de esta norma, se puede apreciar la adecuación de la normativa nacional a los compromisos internacionales suscritos por el Estado peruano sobre la materia.

- Respecto a la responsabilidad penal especial, establece que el adolescente, entre 14 y 18 años, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por las infracciones cometidas, tomando en cuenta su edad y sus características para la aplicación de medidas socioeducativas.
- Tomando en cuenta el principio del interés superior del adolescente, establece la obligación de garantizarle el desarrollo de sus derechos fundamentales, los cuales no deben ser perjudicados por ninguna interpretación negativa de la ley.

Cuando se adopte una medida socioeducativa, es obligación de las autoridades, evaluar las posibles repercusiones en el adolescente; debiéndose justificar expresamente la forma como se ha considerado el interés superior, los criterios utilizados y la ponderación respecto a otros derechos e intereses.

Otorga al adolescente el derecho a ser escuchado con respecto a cualquier decisión que pueda afectarlo y cuando así lo solicite.

---

<sup>22</sup> Decreto Legislativo 1348. Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (7/1/2017) Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682687>

- Con respecto al principio pro-adolescente, establece que toda norma debe ser interpretada, optimizando el pleno ejercicio de los derechos del menor; optando siempre por las normas más favorables a él. Similar ponderación debe aplicarse cuando exista un conflicto entre el interés superior del menor y otros derechos.
- Las medidas aplicadas a los adolescentes deben tener el objetivo de fortalecer su respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros; promoviendo su reintegración constructiva en la sociedad.
- Respecto al principio de justicia especializada, el código establece que el sistema de justicia encargado de establecer la responsabilidad penal del adolescente es distinto al de la justicia penal de adultos, para proteger los derechos y garantías de los adolescentes. Está conformado por funcionarios y servidores civiles especializados, capacitados en derechos humanos, y en los principios de protección integral del adolescente y justicia penal juvenil.
- En lo posible, debe evitarse someter al adolescente a un proceso judicial; deben respetarse los derechos del adolescente, considerando en lo pertinente el interés de la víctima.
- La norma establece la obligación de garantizar al adolescente, todos los elementos del debido proceso: a ser informado oportuna y detalladamente sobre sus derechos; a ser asistido por un abogado defensor; a ser informado sobre las imputaciones en su contra; a ser citado o detenido por la autoridad competente; a contar con el tiempo y condiciones para preparar su defensa; a intervenir y utilizar todos los medios de prueba pertinentes.
- Se presume su inocencia hasta que no se demuestre lo contrario. Se respetará su derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo o los integrantes de su grupo familiar.
- El titular de la acción persecutora de la infracción a la ley es el Ministerio Público. Debe mantenerse la reserva de todas las actuaciones judiciales y fiscales, tanto en el contenido de las actuaciones o diligencias procesales, como respecto a cualquier dato que permitan la identificación del adolescente, su familia o circunstancias particulares.
- Las medidas adoptadas ante una infracción cometida por un adolescente deben ser proporcionales, a las circunstancias y la gravedad de esta; así como, respecto a su particular situación y necesidades.
- En la aplicación del Código, deben considerarse los siguientes enfoques:
  - De género, evitando cualquier forma de discriminación por razón de sexo, identidad de género u orientación sexual. De forma especial, se tomarán en cuenta las necesidades y condiciones de las adolescentes madres infractoras de la ley penal;

- De derechos, reconociendo y garantizando los derechos de los adolescentes por parte de todos los actores del sistema penal juvenil.
- De interculturalidad, respetando la identidad étnica y cultural y adoptando las medidas necesarias para evitar toda forma de discriminación.
- Restaurativo, promoviendo en lo posible, la participación de la víctima y su reparación adecuada; la aceptación de responsabilidad del adolescente por el daño causado, para superar los efectos negativos de la infracción y prevenir la comisión de otras futuras.
- De discapacidad, garantizando durante el proceso y el tratamiento, la atención de las necesidades del adolescente con discapacidad; evitando toda forma de discriminación y garantizándose el respeto de su dignidad.

El Código señala que, para su interpretación y aplicación deben tenerse en cuenta todos los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Perú, en las leyes especiales, en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los demás convenios internacionales vigentes y ratificados por el Perú, así como en los estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil.

Para la aplicación de esta norma, mediante el Decreto Supremo N° 005-2024-JUS<sup>23</sup> (4/4/2024) se ha establecido un Calendario Oficial de la Aplicación Progresiva; quedando establecido en el cuadro que se describe a continuación:

<b>Distritos Judiciales</b>	<b>Año</b>	<b>Fecha de entrada en vigencia</b>
Lima Norte, Puente Piedra-Ventanilla y Callao	2024	01 de octubre 2024
Lima, Lima Sur, Lima Este, Cañete y Huaura	2025	01 de abril 2025
Ica, Arequipa, Ayacucho y La Libertad	2026	01 de abril 2026
Lambayeque, Cajamarca, Áncash y Santa	2026	01 de agosto 2026
Piura, San Martín, Junín y Huánuco	2027	01 de abril 2027
Tumbes, Sullana, Amazonas, Pasco, Huancavelica y Selva Central	2027	01 de agosto 2027
Ucayali, Cusco, Apurímac y Puno	2028	01 de abril 2028
Loreto, Madre de Dios, Moquegua y Tacna	2028	01 de agosto 2028

<sup>23</sup> Decreto Supremo 005-2024-JUS, que aprueba el nuevo Calendario Oficial de la Aplicación Progresiva del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682687>

f. Política Nacional del Adolescente en Riesgo y en Conflicto con la Ley Penal al 2030. Decreto Supremo N° 009-2023-JUS<sup>24</sup>

Este documento normativo es de obligatorio cumplimiento para todas las instancias de la Administración Pública, en todos los niveles de gobierno. Establece los lineamientos para optimizar el sistema de justicia penal juvenil en el país, aplicando un enfoque preventivo eficiente y una justicia penal juvenil especializada y restaurativa; para lograr que los adolescentes no ingresen o no continúen una trayectoria criminal<sup>25</sup>.

A través del desarrollo de esta Política Nacional se busca evitar que adolescentes y jóvenes se involucren en conductas delictivas y penalizadas por el Estado peruano; contribuyendo así, con la disminución de la violencia, la delincuencia y la inseguridad ciudadana en el país.

Para ello, se ha determinado como problema público a ser enfrentado, la persistencia de un contexto con factores que favorecen la criminalidad, como son los factores asociados a la violencia y el delito; al cual están expuestos los adolescentes en riesgo delictivo y en conflicto con la Ley Penal.

El documento señala las dimensiones del problema público general del siguiente modo:<sup>26</sup>

Por tanto, el problema general posee tres dimensiones: 1) Los sistemas de socialización más importantes del sujeto no cumplen su función generando factores de riesgo criminógeno y no promoviendo factores protectores; 2) El sistema de justicia penal juvenil tiene un carácter sancionador y no orientado hacia la resocialización vulnerando derechos fundamentales; y 3) Los servicios de reinserción social de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal poseen diversas limitaciones a nivel de las estrategias y recursos humanos y materiales conllevando a la debilidad en la efectividad de sus intervenciones en los centros juveniles, así como en la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa.

Asimismo, implica fortalecer el sistema de justicia penal juvenil para favorecer una adecuada y efectiva resocialización e integración a la vida familiar, educativa y social.

Los tres objetivos prioritarios establecidos en la Política Nacional son<sup>27</sup>:

---

<sup>24</sup> Decreto Supremo N° 009-2023-JUS. Política Nacional del Adolescente en Riesgo y en Conflicto con la Ley Penal al 2030. Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2219299-4>

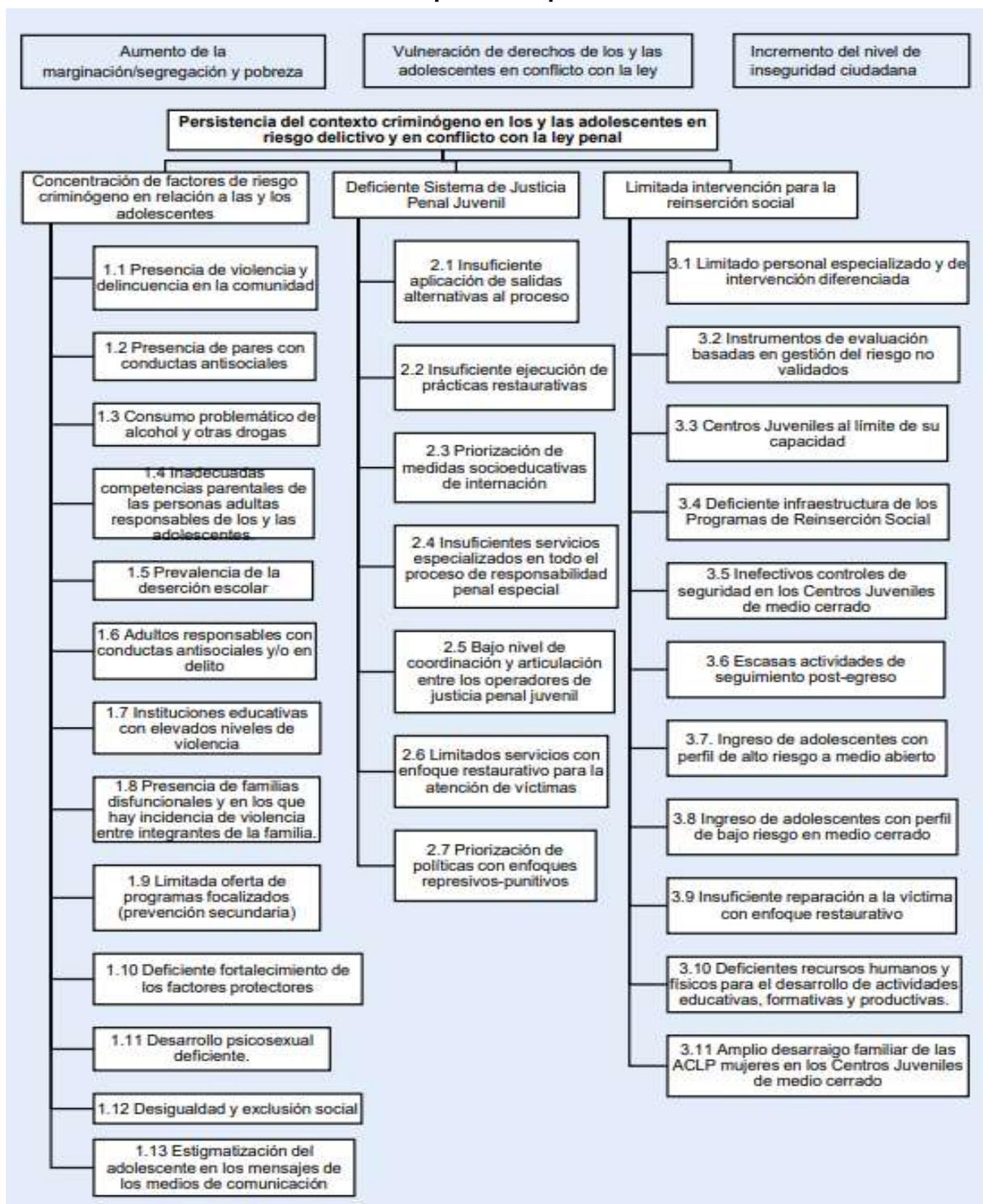
<sup>25</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Política Nacional del Adolescente en Riesgo y en Conflicto con la Ley Penal al 2030. (Lima, 2023) <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5663240/5016499-anexo-02-pnacrlp-al-2030.pdf>

<sup>26</sup> Ob. citada. Pág. 51.

<sup>27</sup> Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Política Nacional del Adolescente en Riesgo y en Conflicto con la Ley Penal al 2030. (Lima, 2023) <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5663240/5016499-anexo-02-pnacrlp-al-2030.pdf>

- 1) Reducir la concentración de condiciones de riesgo infractor, a fin de que las y los adolescentes se desarrollen de forma integral para evitar entornos criminales. Esto implica fortalecer a la familia, la comunidad y las instituciones educativas, de modo que, sean espacios de promoción de los factores protectores.
- 2) Fortalecer el sistema de justicia penal juvenil. Este objetivo pretende asegurar el debido proceso y el respeto de los derechos fundamentales de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal alineados al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su reglamento. Así como, el fortalecimiento de las estrategias y programas vinculados a las salidas alternativas al proceso judicial, y los enfoques como la justicia juvenil restaurativa y la justicia terapéutica.
- 3) Fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal. Este objetivo dispone alcanzar los niveles más altos de reinserción social con la aplicación de medidas socioeducativas en los Centros Juveniles, así como durante la intervención de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa y su programa de orientación en el marco de la implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Árbol del problema público



Elaboración: MINJUSDH / DGAC – DPC

Para lograr los objetivos señalados en la Política Nacional, se priorizarán quince (15) servicios, que están a cargo de diversos sectores del Poder Ejecutivo, Ministerio Público y el Poder Judicial. A través de ellos se atenderá directa e indirectamente a la población de adolescentes que se encuentran expuestos a factores de riesgo delictivo.

Los servicios priorizados en la norma son los siguientes:

1. Servicio de orientación, consejería e intervención breve con carácter integral en el tema de drogas
2. Servicio de fortalecimiento de capacidades parentales con carácter integral dirigido a padres de familia e hijos adolescentes
3. Servicio de atención preventivo-promocional en salud integral para adolescentes para la identificación y atención de riesgo
4. Servicio de actividades socioeducativas en colegios de carácter integral para adolescentes en riesgo de consumo de drogas
5. Servicio de tutoría y orientación educativa de carácter fiable para promover el bienestar y desarrollo integral de las y los estudiantes
6. Servicio de atención integral a mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas por hechos de violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial, así como cualquier persona afectada por violencia sexual a través de los Centros Emergencia Mujer
7. Servicio de autorización de trabajo adolescente de carácter oportuno
8. Servicio de Educación Básica Alternativa de carácter accesible para adolescentes
9. Servicio de acceso a la justicia penal juvenil fiable garantizando los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal
10. Servicio de acceso a la justicia penal juvenil fiable en el proceso judicial por infracciones a la ley penal para adolescentes
11. Servicio de defensa pública penal de carácter accesible para adolescentes en conflicto con la ley penal
12. Servicio de mediación de carácter accesible para adolescentes en conflicto con la ley penal
13. Servicio de acceso a atención policial en módulos especializado en comisarías para adolescentes en conflicto con la ley penal
14. Servicio de tratamiento socioeducativo de carácter integral para adolescentes en conflicto con la ley penal.
15. Servicio de ejecución del programa de orientación de carácter integral para adolescentes en conflicto con la ley penal

## **2. El Sistema Nacional de Reinserción Social y los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación**

El Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal-SRSALP<sup>28</sup> es el sistema de justicia especializada en el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal; cuyos lineamientos están contenidos en el documento técnico-jurídico-normativo, aprobado por el Consejo Ejecutivo

---

<sup>28</sup> Poder Judicial del Perú. Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal – SRSALP. Ver: <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cbd5a00045d5ef61bd8ffdd6226b5e16/SRSALP.pdf?MOD=AJPERES>

del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 129-2011-CE-PJ, el 11 de mayo de 2011.

En este documento se establecen los aspectos técnicos, el marco teórico y el enfoque socioeducativo para la intervención de los adolescentes infractores, a través de dos modalidades: medio cerrado y medio abierto. El documento contiene los lineamientos metodológicos en ambas modalidades de atención y el desarrollo de las áreas de intervención de los programas, a través del desarrollo de un modelo de atención integral, incorporando el área terapéutica, para un tratamiento diferenciado.

Los beneficiarios del sistema son los adolescentes en conflicto con la ley penal; los cuales, son considerados como sujetos de derechos y protección, aunque hayan cometido una infracción; generalmente, condicionada por el entorno de riesgo. Por lo tanto, requieren de atención necesaria, dentro de un proceso formativo integral que tiene el objetivo de su plena reinserción social.

Las principales estrategias de intervención comprenden<sup>29</sup>:

- Participación del adolescente en el proceso educativo.
- Reinserción como proceso gradual (personal, social, laboral).
- Coordinación permanente con Juzgados de Familia, instituciones públicas y/o privadas de carácter educativo, salud, etc. y comunidad en general.
- Intervención personalizada y grupal.
- Inclusión del entorno familiar en el proceso.
- Acercamiento, aproximación y comprensión.
- Trabajo en equipo e interdisciplinario.
- Ambiente acogedor.
- Desarrollo de actividades recreativas y educativas dirigidas.
- Presencia formativa permanente (acompañamiento).
- Seguimiento.
- Personal comprometido, con sensibilidad y capacitado.
- Uso de reforzadores.
- Aprovechamiento de redes sociales de apoyo.

La metodología empleada es de tipo formativo–preventiva-psicosocial, en ambas modalidades de atención: medio cerrado y abierto.

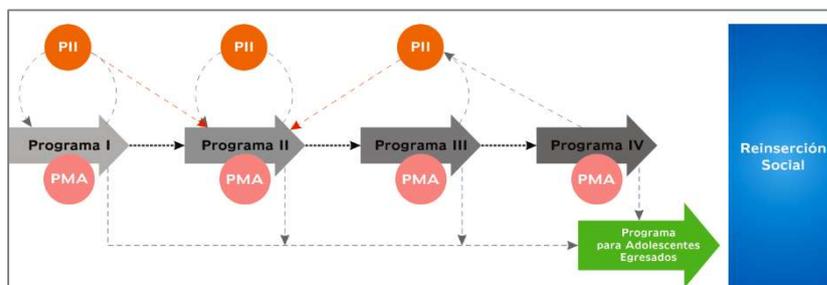
Programas en Medio Cerrado

---

<sup>29</sup> Fuente: Poder Judicial del Perú. Ver:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s\\_centros\\_juveniles\\_nuevo/as\\_servicios/as\\_servicios\\_ciudadano/as\\_sistema\\_reinsercion/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_centros_juveniles_nuevo/as_servicios/as_servicios_ciudadano/as_sistema_reinsercion/)

- Dirigido a adolescentes que cumplen la medida socioeducativa de internación y/o mandato de internamiento preventivo. Se desarrolla en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación a cargo del Poder Judicial. En esta modalidad se plantea y ejecuta una serie de actividades estructuradas adecuadas a los objetivos propuestos en cada programa.
- Brinda al adolescente atención integral a través de programas graduales, secuenciales e integrados que actúan en forma evolutiva en el adolescente, hasta conseguir el autogobierno como expresión de su reinserción. Esta atención cuenta también con programas complementarios que coadyuvan en el proceso de rehabilitación del adolescente, así como con un programa de soporte para aquellos adolescentes que han egresado.
- El medio cerrado desarrolla un conjunto de programas graduales, secuenciales e integrados que actúan en forma progresiva y consolidan el proceso formativo del adolescente.



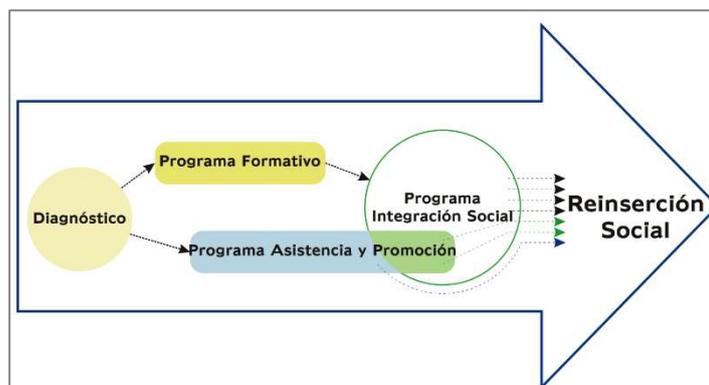
Fuente: Poder Judicial del Perú. Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal - SRSALP

El medio abierto lleva a cabo programas no secuenciales y desarrolla con cada programa una estrategia propia, sin embargo, ambas modalidades buscan el autogobierno como expresión de su reeducación o resocialización.

#### Programas en Medio Abierto

- Dirigido a adolescentes de ambos sexos que cumplen medidas socioeducativas no privativas de la libertad. Se desarrolla en Centros Juveniles denominados "Servicio de Orientación al Adolescente - SOA". Esta modalidad ejecuta una serie de actividades estructuradas durante el día, con horarios de atención flexibles, adecuándose a las necesidades e intereses de sus usuarios.
- Ofrece al adolescente una atención integral a través de programas de intervención diferenciados que responden a sus características personales, familiares y culturales mediante espacios educativos que propicien el aprendizaje de habilidades, el ejercicio de su creatividad y autonomía en permanente interrelación con su entorno social.
- Se han diseñado dos programas de intervención claramente definidos, a los cuales los adolescentes son incorporados según el resultado del diagnóstico inicial; y un tercer programa con carácter

transversal que interactúa como complemento y/o continuación según el caso social lo requiera.



Fuente: Poder Judicial del Perú. Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal - SRSALP

El Sistema Nacional de Reinserción Social está a cargo del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), entidad pública adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargada de la ejecución de las medidas socioeducativas que el sistema judicial ha establecido para los adolescentes en conflicto con la ley penal.<sup>30</sup>

El PRONACEJ tiene autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestal; actúa de manera concertada con las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil para el desarrollo de sus objetivos.

Los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR) son las instituciones que albergan a los adolescentes que cumplen medidas socioeducativas con mandato de internamiento preventivo o definitivo. Están a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

De acuerdo con el Informe Estadístico Anual 2023 del PRONACEJ<sup>31</sup> la población atendida durante el año 2023 fue de 6,425 adolescentes, a través de sus tres servicios:

- Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR): 2,922 (45.5 %)
- Servicios de Orientación al Adolescente (SOA): 2,925 (45.5 %)
- Programa de Asistencia y Seguimiento Posterior al Egreso (PASPE): 578 (9 %)

<sup>30</sup> Fuente: PRONACEJ. Ver: <https://www.gob.pe/institucion/pronacej/institucional>

<sup>31</sup> PRONACEJ. Informe Estadístico Anual 2023. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6726243/5836644-informe-estadistico-anual-2023\\_c.pdf?v=1722555681](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6726243/5836644-informe-estadistico-anual-2023_c.pdf?v=1722555681)



Mapa de ubicación de los Centros de Orientación al Adolescente-PRONACEJ



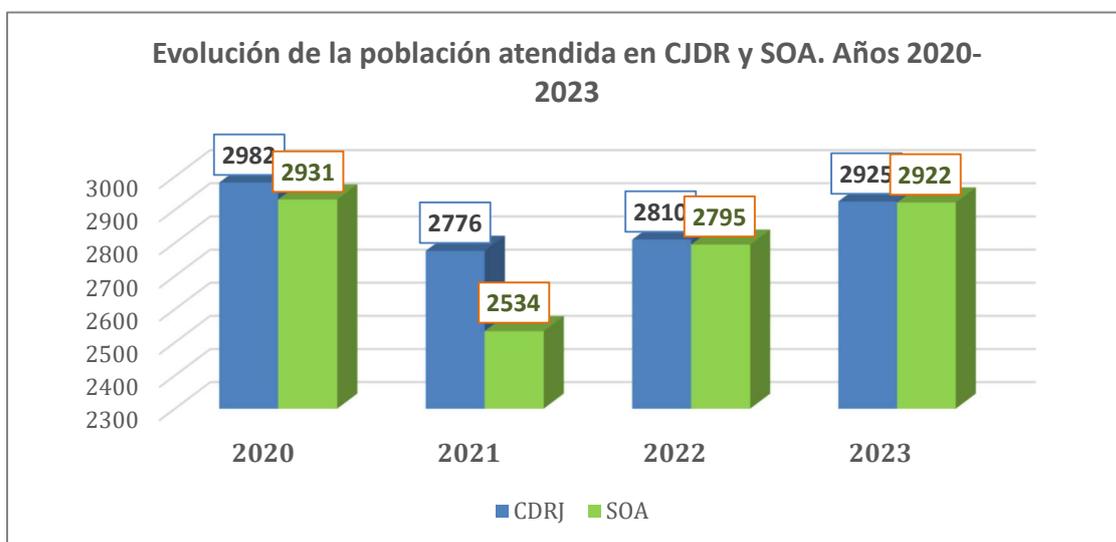
Fuente: MINJUDH. PRONACEJ. Anuario Estadístico 2020. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1752478/INFORME-ESTADISTICO-2020.pdf?v=1616542754>

Sobre las características de la población atendida, el Informe Estadístico Anual 2023–PRONACEJ señala lo siguiente:

**Evolución de la población atendida en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR) y los Servicios de Orientación al Adolescente (SOA). Años 2020-2023**

AÑO	CDRJ	SOA	TOTAL
2020	2982	2931	5913
2021	2776	2534	5310
2022	2810	2795	5605
2023	2925	2922	5847

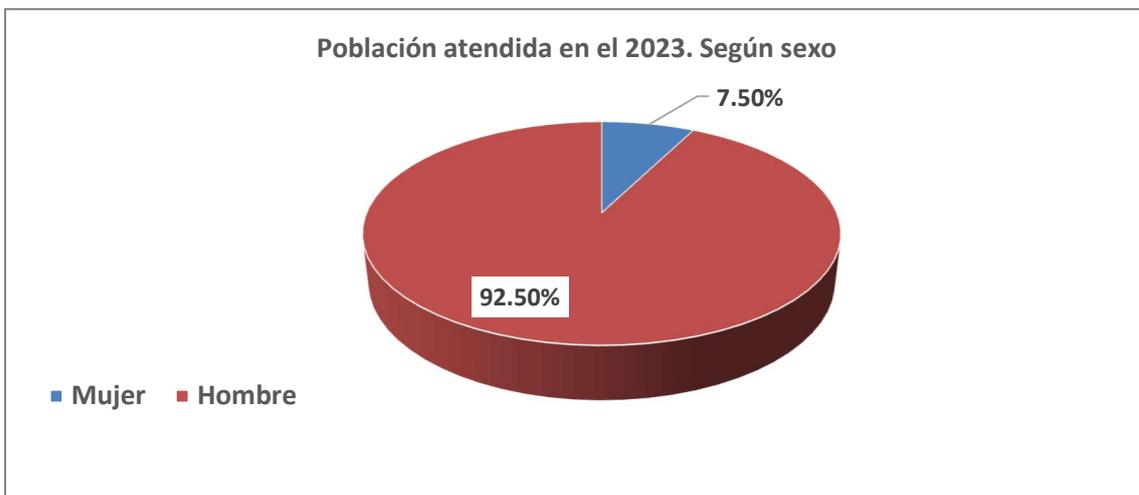
Fuente: PRONACEJ – Informe Estadístico Anual 2023  
Elaboración: ASISP



Fuente: PRONACEJ – Informe Estadístico Anual 2023  
Elaboración: ASISP

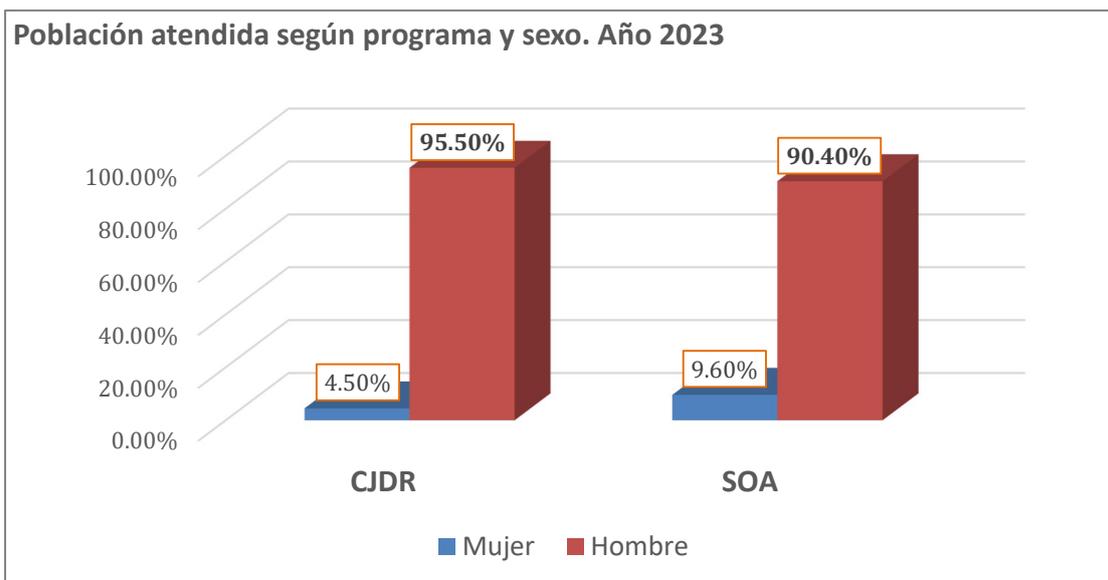
La población de adolescentes infractores es principalmente, masculina. En los CJDR, el 95.5% son hombres y el 4.5 % son mujeres. En cuanto a los SOA, el 90.4 % son hombres y el 9.6 % son mujeres.

**Población atendida en el año 2023. Según sexo**



Fuente: PRONACEJ – Informe Estadístico Anual 2023  
Elaboración: ASISP

**Población atendida según programa y sexo. Año 2023**



Fuente: PRONACEJ – Informe Estadístico Anual 2023  
Elaboración: ASISP

En cuanto a la edad de la población de adolescentes infractores atendidos en el sistema, durante el año 2023, el grupo más numeroso es el que tiene de 18 a 21 años (60.7%), mientras que un 10.8% tiene 22 años a más.<sup>32</sup>

<sup>32</sup> Si bien el sistema de justicia penal juvenil considera a los menores de 18 años; en los programas hay personas que tienen más de 21 años, porque cometieron la infracción cuando eran adolescentes y deben cumplir la sanción de internamiento por el período que haya dictaminado el juez.

**Población atendida en el año 2023. Según grupo etario y programa**

GRUPOS DE EDAD	POBLACIÓN TOTAL ATENDIDA	CENTROS JUVENILES - CJDR	SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE - SOA
22 años a más	10.8%	8.4%	13.2%
18 a 21 años	60.7%	56%	65.3%
16 a 17 años	25.5%	30.8%	19.2%
14 a 15 años	3.5%	4.8%	2.2%

Fuente: PRONACEJ – Informe Estadístico Anual 2023  
Elaboración: ASISP



Fuente: PRONACEJ – Informe Estadístico Anual 2023  
Elaboración: ASISP

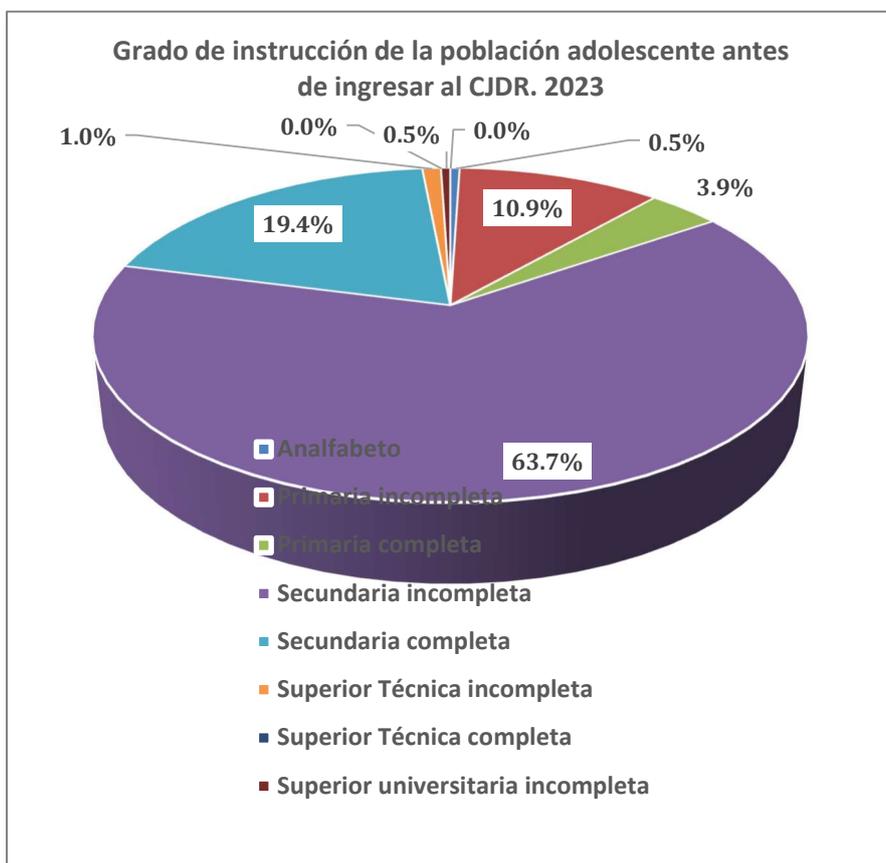
Respecto al grado de instrucción de los adolescentes infractores, se puede apreciar casi un 79% que no ha concluido la Educación Básica Regular. Las cifras indican que la mayor cantidad de población tienen menores niveles educativos, lo cual puede deberse a diferentes causas como: la deserción escolar, escasos logros educativos, constituyendo un factor de riesgo para la propensión hacia conductas antisociales, violentas o delictivas.

La población atendida en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación en el año 2023, antes de su ingreso, tenía mayoritariamente un nivel educativo de secundaria incompleta (63.7%). Incluso hay un porcentaje de adolescentes, que eran analfabetos o solo tenían con estudios de primaria, en algunos casos, incompleta.

**Grado de instrucción de la población adolescente antes de ingresar al CJDR. 2023**

Grado de instrucción	Porcentaje (%)
Analfabeto	0.5%
Primaria incompleta	10.9%
Primaria completa	3.9%
Secundaria incompleta	63.7%
Secundaria completa	19.4%
Superior Técnica incompleta	1.0%
Superior Técnica completa	0.0%
Superior universitaria incompleta	0.5%
Superior Universitaria completa	0.0%

Fuente: PRONACEJ – Informe Estadístico Anual 2023  
 Elaboración: ASISP



Fuente: PRONACEJ – Informe Estadístico Anual 2023  
 Elaboración: ASISP

**Grado de instrucción antes de ingresar al CJDR, según grupo etario, 2023  
(En número de personas)**

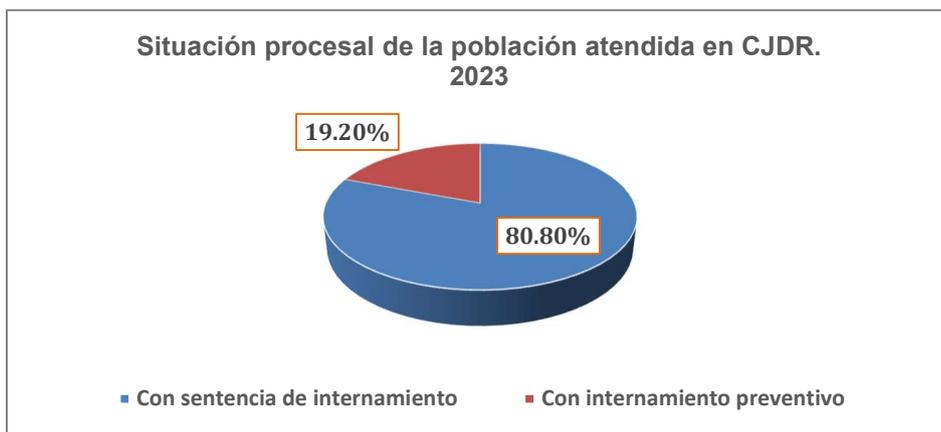
<b>Grado de instrucción</b>	<b>14 a 15 años</b>	<b>16 a 17 años</b>	<b>18 a 21 años</b>	<b>22 a más</b>	<b>TOTAL</b>
Analfabeto	1	3	11	0	15
Primaria incompleta	24	102	176	16	318
Primaria completa	13	47	52	3	115
Secundaria incompleta	103	677	972	110	1862
Secundaria completa	0	65	401	101	567
Superior Técnica incompleta	0	1	17	11	29
Superior Técnica completa	0	0	0	0	0
Superior universitaria incompleta	0	4	7	5	16
Superior Universitaria completa	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>141</b>	<b>899</b>	<b>1636</b>	<b>246</b>	<b>2922</b>

Fuente: PRONACEJ – Informe Estadístico Anual 2023  
Elaboración: ASISP

Respecto a la situación procesal, el Informe de PRONACEJ señala que la mayoría de los adolescentes infractores se encuentran en calidad de sentenciados, cumpliendo un mandato de internamiento definitivo. Mientras que es menor el número de adolescentes que están cumpliendo medidas de internamiento preventivo.

**Situación procesal de los adolescentes internados en CJDR, 2023**

<b>SITUACIÓN PROCESAL</b>	<b>PERSONAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Con sentencia de internamiento	2362	80.80%
Con internamiento preventivo	560	19.20%



Fuente: PRONACEJ – Informe Estadístico Anual 2023  
Elaboración: ASISP

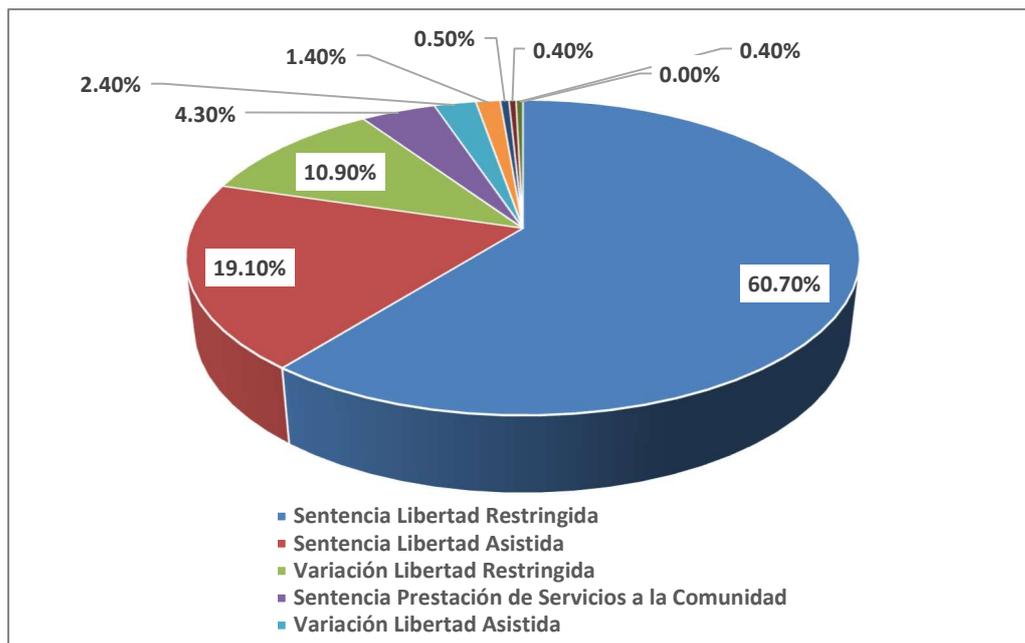
En el caso de los adolescentes que son atendidos en los Servicios de orientación al Adolescente–SOA, a través de medidas de régimen abierto; la situación procesal consignada por PRONACEJ durante el 2023, fue la siguiente:

**Sentenciados por tipo de medida en Servicio de Orientación al Adolescente, Año 2023**

TIPO DE MEDIDA	PORCENTAJE
Sentencia Libertad Restringida	60.70%
Sentencia Libertad Asistida	19.10%
Variación Libertad Restringida	10.90%
Sentencia Prestación de Servicios a la Comunidad	4.30%
Variación Libertad Asistida	2.40%
Sentencia Amonestación / Medidas Accesorias	1.40%
Variación Prestación de Servicios a la Comunidad	0.50%
Semi Libertad	0.40%
Otros / Remisión	0.40%
Variación Amonestación / Medidas Accesorias	0.00%

Fuente: PRONACEJ – Informe Estadístico Anual 2023  
Elaboración: ASISP

**Sentenciados por tipo de medida en Servicio de Orientación al Adolescente 2023**



Fuente: PRONACEJ – Informe Estadístico Anual 2023  
Elaboración: ASISP

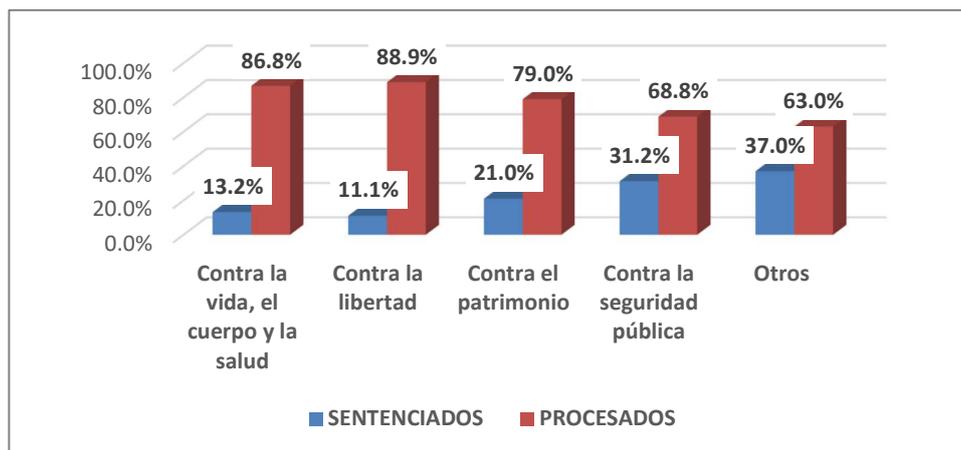
Respecto al tipo de infracciones cometidas por los adolescentes con medidas de internamiento durante el 2023, tenemos que las principales son: contra la vida, el cuerpo y la salud; contra la libertad; contra el patrimonio; contra la seguridad pública, entre otros.

Sin embargo, en el comparativo entre sentenciados y procesados (con internamiento preventivo) es notoria la diferencia entre ambos grupos.

**Situación procesal de los adolescentes con medida de internamiento según tipo de infracción, 2023**

TIPO DE INFRACCIONES	SENTENCIADOS	PROCESADOS	TOTAL DE CASOS
Contra la vida, el cuerpo y la salud	13.2%	86.8%	100%
Contra la libertad	11.1%	88.9%	100%
Contra el patrimonio	21.0%	79.0%	100%
Contra la seguridad pública	31.2%	68.8%	100%
Otros	37.0%	63.0%	100%

Fuente: PRONACEJ – Informe Estadístico Anual 2023  
Elaboración: ASISP



Fuente: PRONACEJ – Informe Estadístico Anual 2023  
Elaboración: ASISP

#### IV. IMPLICANCIA DE LOS JÓVENES Y ADOLESCENTES EN ACCIONES DELICTIVAS

El Observatorio Nacional de Prospectiva del CEPLAN<sup>33</sup> considera como una tendencia sectorial de alto riesgo para el bienestar futuro, la creciente implicancia de los jóvenes en actividades delictivas.<sup>34</sup>

Hacia el futuro, la forma más efectiva de prevenir la delincuencia será evitando que surjan delincuentes juveniles.

(...)

La delincuencia juvenil en el Perú se ve influida principalmente por factores sociales, familiares, económicos y educativos. A lo largo del tiempo, se ha notado un incremento en el número de detenciones de adolescentes infractores, mientras que las admisiones a Centros Juveniles han disminuido. Además, se identifica que la comisión de homicidios por parte de adolescentes está motivada por diversos factores, incluyendo la influencia de organizaciones criminales y aspectos individuales.

En términos de prevención del delito, se debe enfatizar la importancia de abordar de manera holística y multisectorial las causas subyacentes que contribuyen a la delincuencia juvenil, poniendo un énfasis especial en evitar la aparición de delincuentes juveniles desde el inicio. A través de programas y políticas centrados en la prevención temprana, se busca interrumpir futuras trayectorias delictivas.

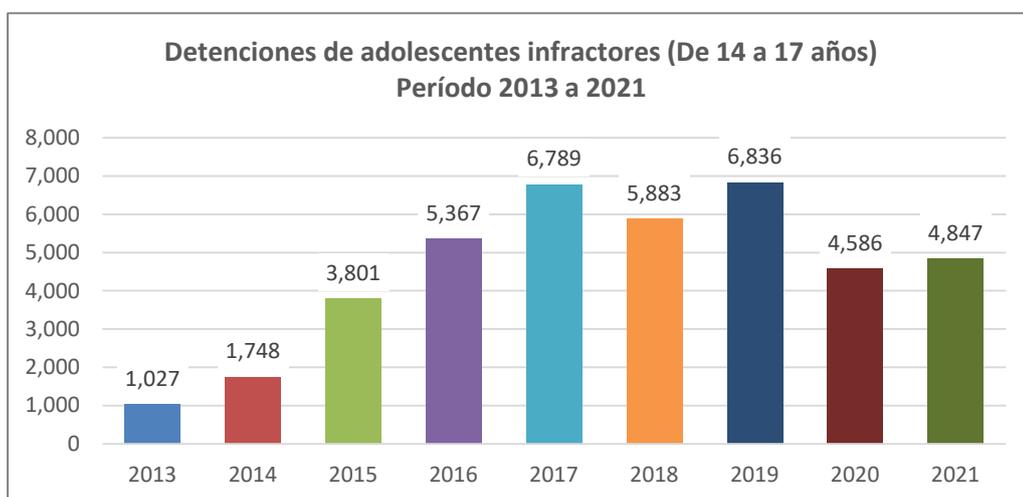
En los últimos 10 años, se observa un mayor incremento de las detenciones de los menores infractores, entre 14 y 17 años.

<sup>33</sup> CEPLAN, Observatorio Nacional de Prospectiva. [https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/ts\\_8\\_jus](https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/ts_8_jus)

<sup>34</sup> CEPLAN. Justicia: Tendencias sectoriales al 2050. <https://observatorio.ceplan.gob.pe/uploads/reporte/sectorial/6.%20MINJUSDH.pdf>

Año	Detenciones a menores infractores (14 a 17 años)
2013	1,027
2014	1,748
2015	3,801
2016	5,367
2017	6,789
2018	5,883
2019	6,836
2020	4,586
2021	4,847

Fuente: Observatorio Nacional de Prospectiva. Ministerio Público-Fiscalía de la Nación.



Fuente: Observatorio Nacional de Prospectiva. Ministerio Público-Fiscalía de la Nación.  
Elaboración: ASISP

De acuerdo con la referida fuente, el aumento de la delincuencia juvenil en el Perú tiene su causa principal en el entorno social y las circunstancias en que viven los jóvenes, incluyendo los vínculos familiares y de amistad que los rodean. En muchos casos, la ausencia de los padres, la carencia de políticas públicas y la falta de apoyo por parte de las autoridades contribuye a la falta de acciones preventivas para impedir que los jóvenes se involucren en situaciones violentas o prácticas delictivas.

Al respecto, la Encuesta “¿Cómo están los centros juveniles?”<sup>35</sup> que muestra los resultados de la encuesta aplicada a las y los adolescentes que cumplen medidas socioeducativas de internación o internación preventiva en los centros juveniles

<sup>35</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Observatorio de Política Criminal. “¿Cómo están los Centros Juveniles?” (Lima, 2023) <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4541025/Co%CC%81mo%20esta%CC%81n%20los%20Centros%20Juveniles.pdf?v=1684159196>

de Lima, consigna información relevante respecto a la influencia del entorno en la conducta de los infractores.

La encuesta fue aplicada a 709 adolescentes internados en los tres (3) Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima Metropolitana, entre agosto y setiembre del 2022.

Los adolescentes encuestados, estaban imputados principalmente por las siguientes infracciones:

- Robo, delito contra el patrimonio (59.3%)
- Homicidio (14.8%)
- Tráfico ilícito de drogas (11.1%)

Entre las razones para cometer la infracción, el 51.9% respondió que fue por lucro personal o por recibir un pago. El 55.6% de ellos tenía un arma cuando ocurrió la infracción; y, el 70.4% indicó que cometió los hechos, acompañado de alguien más.

El 67.8% (481) de los adolescentes encuestados respondió que algunos de sus mejores amigos habían cometido infracciones contra la ley. Este tipo de relaciones en el entorno que rodea a los jóvenes es un importante factor de riesgo de violencia para los adolescentes.

El 61.6% de las y los encuestados respondió que en su barrio o el lugar donde vivía había pandillas o bandas delictivas y el 48,9% indicó que conocía de crímenes y delitos cometidos en el lugar donde vivía. Es posible que algunas características del barrio influyeran en el comportamiento antisocial de los adolescentes.

Asimismo, la influencia del entorno familiar vinculado con acciones ilegales. En la misma encuesta, el 46,8% de los encuestados respondió que algún familiar cercano (principalmente, padres y tíos) también estuvo en un establecimiento penitenciario o algún centro juvenil.

La falta de control parental y los conflictos familiares (que podrían asociarse a episodios de maltrato o violencia) son un factor de riesgo importante. Un indicador al respecto es la respuesta del 54% de los encuestados que afirmó haberse escapado de su casa antes de cumplir los 15 años. Incluso, el 29.5% afirmó que escapó antes de cumplir 12 años.

El trabajo infantil también es un factor presente. El 82.2% de los adolescentes encuestados respondieron haber trabajado antes de cometer las infracciones por las cuales estaban internados en el Centro Juvenil. De ese total, el 30.7% señaló que trabajó antes de los 14 años (edad mínima legal de admisión al empleo).

Este ingreso precoz al mundo laboral podría estar asociado a la deserción parcial o total de la escuela y la interrupción de los estudios; ya que el 87,7% de los encuestados carecía de la Educación Básica concluida y sólo el 9,1% de los

adolescentes encuestados respondieron haber completado la educación secundaria.

El 94,4% del total de las y los encuestados indicó que consumía drogas antes de ser internado en el Centro Juvenil, habiéndose iniciado en el consumo mayoritariamente entre los 12 y 14 años (52,9%)

El 60,8% de los adolescentes indicó que consumía a diario. La droga más consumida es la marihuana (96.1%), el 41,2% indicó consumir Pasta Básica de Cocaína (PBC) o cocaína y el 27,5% pastillas.

## **V. COMENTARIO FINAL**

La incidencia de los factores que afectan la seguridad pública son una de las principales preocupaciones, tanto de las autoridades como de la ciudadanía, porque afectan el normal desarrollo de todas las actividades productivas, económicas y sociales. Por lo cual, existe la necesidad de revisar la eficacia de las medidas orientadas a preservar la seguridad y la tranquilidad pública.

Un aspecto especialmente preocupante de esa problemática es la creciente intervención de menores de edad, en la realización de actos contra la tranquilidad pública y cometiendo actos ilícitos, muchas veces con exacerbada violencia (como son, por ejemplo, los asesinatos por encargo o las extorsiones).

Lo cual ha motivado que se cuestione el problema de la responsabilidad penal de los menores de edad, que es una responsabilidad atenuada por su propia condición; lo cual es -muchas veces- aprovechado por adultos para involucrar a los adolescentes en actos criminales, sabiendo que no se le podrá juzgar como adultos.

Sin embargo, no se debe perder de vista, la evolución de los enfoques jurídicos respecto al reconocimiento de los derechos del niño y del adolescente; así como, la obligación de los Estados (entre ellos el Perú) de aplicar esos principios en su legislación nacional y en sus actos de gobierno, para garantizar plenamente la vigencia de esos derechos, incluso en el tratamiento de los menores infractores o que entren en conflicto con la ley penal.

Por ello, cualquier modificación de la normatividad interna con relación a la edad límite para establecer la responsabilidad penal de los adolescentes, debe ser analizada y debatida a la luz de los compromisos establecidos por el Estado peruano.

Por otro lado, para poder asegurar formas más efectivas de prevenir la delincuencia, en general, deben adoptarse las medidas para evitar que los jóvenes, adolescentes y niños caigan en las redes de la delincuencia.

Lo cual implica prestar especial atención a los sectores de niños y adolescentes que están en condiciones de vulnerabilidad, o en contextos de socialización

violenta, o con entornos amicales y familiares vinculados a acciones delictivas, porque son situaciones de riesgo que comprometen su futuro y aumenta las posibilidades de que los menores se involucren en esas actividades delictivas.

Asimismo, se requiere revisar si las instituciones y procesos establecidos como sistema de justicia especializada, están siendo verdaderamente eficientes para la reinserción de los adolescentes infractores.

Otro desafío pendiente es el de evaluar si en los procesos judiciales en el marco del Sistema Nacional de Reinserción, se están brindando las garantías del debido proceso y de respeto de los derechos del niño; o si los mecanismos para aplicar las medidas socioeducativas, ya sea a través de los Centros Juveniles o de los Servicios de Orientación al Adolescente, efectivamente, son espacios seguros en los que se apliquen medidas para el desarrollo integral del menor y prepararlo para su plena reincorporación.